

RECOMENDACIÓN 14/1993

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5</p>



SÍNTESIS: Se refiere al incumplimiento de la orden de aprehensión dictada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 14 de enero de 1991, dentro de la causa penal Núm. 13/91-I, en contra de [REDACTED], por el delito de homicidio. Se recomendó instruir al Procurador General de Justicia del estado para que procediera a dar cumplimiento a la citada orden de aprehensión y para que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, a fin de conocer las causas por las cuales la mencionada orden de aprehensión no ha sido ejecutada, imponiendo en su caso, las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Recomendación 014/1993

México, D.F., a 9 de febrero de 1993

Caso de los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,

Gobernador Constitucional del Estado de México,

Toluca, Estado de México

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/TAB/159 relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED] y, vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El 11 de febrero de 1991, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor [REDACTED] y otros, todos vecinos de la Colonia [REDACTED] de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que manifestaron su más profunda protesta por los homicidios de los [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (sic).

2. Manifestaron los quejosos que estos hechos acontecieron el sábado primero de diciembre de 1990 alrededor de las 19.00 horas, y señalaron como probable responsable de esos homicidios a otro joven de nombre [REDACTED].

3. Igualmente, afirmaron que como consta en la averiguación previa PER/III/3563/90, el presunto inculpado, hasta la fecha de la queja continuaba prófugo y, obviamente, su acción delictiva estaba impune.

4. Admitida a trámite la queja de referencia, se le asignó el número CNDH/122/91/MEX/406 y en el proceso de integración, esta Comisión Nacional remitió el oficio número 1530 de fecha 25 de febrero de 1991 al licenciado [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, por medio del cual se le requirió un informe sobre los hechos, así como todo aquello que juzgara indispensable para que este organismo pudiera valorar debidamente los actos que la constituyen.

5. En respuesta a esa petición, el 6 de marzo de 1991 se recibió el oficio número CPS/211/01/0607/91, con el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió copia de la averiguación previa PER/ITI/3563/90.

6. Del análisis de la averiguación de referencia, se desprende que el primero de diciembre de 1990, a las 20.45 horas, el Agente del Ministerio Público adscrito del tercer turno del Centro de Justicia [REDACTED]", en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, tomó conocimiento que en las calles de [REDACTED] y [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] se encontraban los cadáveres de dos individuos desconocidos del sexo masculino, por lo que en investigación de los hechos dio inicio a la averiguación previa antes citada.

7. Que ese mismo día, [REDACTED] diciembre de 1990, se recibió en la citada Agencia del Ministerio Público un parte de la Cruz Roja Mexicana que se agregó a la indagatoria, mediante el cual se dio a conocer al Representante Social que una ambulancia de esa institución había trasladado a un lesionado de nombre [REDACTED], que fue recogido de las calles de [REDACTED] y [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de [REDACTED] y conducido a la Clínica [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal.

8. El mismo día compareció ante el mencionado Agente del Ministerio Público, [REDACTED] y, al tener a la vista en el anfiteatro dos cuerpos sin vida, los identificó sin lugar a dudas según su expresión, como los de [REDACTED] que en vida llevaron los nombres de [REDACTED] y [REDACTED], quienes contaban con [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, respectivamente.

9. En relación con los hechos la señora [REDACTED] manifestó que ignoraba la forma en que perdieran la vida [REDACTED] y que fue una [REDACTED] de nombre [REDACTED] quien, aproximadamente a las [REDACTED] horas, le avisó que a sus [REDACTED] los habían "baleado" en la calle de [REDACTED], por lo que de inmediato se trasladó a ese lugar y encontró a [REDACTED] y a [REDACTED] ya muertos y a otro amigo de ellos, de nombre [REDACTED], que aún se encontraba con vida.

10. El 3 de diciembre de 1990, se recibió y agregó a la indagatoria PER/III/3563/90, la averiguación previa número 41ª/876/90-12, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciada el día 2 de diciembre de 1990 en investigación del

delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED], persona a quien se refiere el parte de ambulancia referido en el punto 7 de este capítulo y que falleciera el día 2 del mismo mes y año.

11. El 4 de diciembre de 1990, declaró el señor [REDACTED], diciendo que el [REDACTED]

[REDACTED] tomó [REDACTED].

12. [REDACTED], hermana de [REDACTED], declaró en los mismos términos en que lo hiciera su padre, [REDACTED].

13. El 4 de diciembre de 1990 se practicó la prueba de radizonato de sodio resultando negativa en ambas manos de los occisos, así como en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

14. El 13 de febrero de 1991, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Quinta del Centro de Justicia [REDACTED], determinó consignar al Juez Penal en Turno con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl la averiguación previa PER/III/3563/90, solicitando se girara la orden de aprehensión en contra del inculpado [REDACTED].

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional por [REDACTED] y otros, todos vecinos de la Colonia [REDACTED] de [REDACTED] Estado de México.

2. La averiguación previa PER/III/3563/90, de cuyas actuaciones se destaca lo siguiente:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria, el primero de diciembre de 1990.

b) Las declaraciones de los señores [REDACTED] y [REDACTED] el [REDACTED]

c) El oficio 211-07-235-91, de 13 de febrero de 1991, dirigido al C. Juez Penal de Primera Instancia en Turno en Ciudad Nezahualcóyotl, con el que se le consignaron las diligencias practicadas, ejercitándose acción penal en contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de homicidio y se solicitó se librara la correspondiente orden de aprehensión.

d) La orden de aprehensión dictada el 4 de enero de 1991 en la causa número 13/91-I por el C. Juez Tercero Penal a quien por razón de turno tocó conocer de la consignación en contra de [REDACTED].

III. - SITUACION JURIDICA

1. Con motivo del homicidio de los que en vida llevaron los nombres de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] hecho atribuido a [REDACTED], el [REDACTED] de diciembre de 1990 el Agente del Ministerio Público en Turno en [REDACTED], Estado de México, inició la averiguación previa número PER/III/3563/91, la que posteriormente se radicó en la Mesa Quinta del Centro de Justicia [REDACTED].

2. Integrada la Averiguación, el 13 de febrero de 1991 se ejercitó acción penal por el delito de homicidio en contra del [REDACTED], con pedimento de orden de aprehensión y, el 4 de marzo de 1991, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, Estado de México, a quien por razón de Turno tocó conocer de la consignación, dictó orden de aprehensión en contra de [REDACTED] en la causa 13/91-1, orden que hasta ahora no ha sido cumplida.

IV. - OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, se advierte que ha existido una evidente falta de interés por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para dar cumplimiento a la orden de aprehensión a que se ha venido haciendo referencia, pues han transcurrido un año y diez meses desde que el C. Juez de la Causa libró la orden de referencia, sin que la Policía Judicial de la Entidad, a quien compete su ejecución, haya puesto en práctica algún operativo que conduzca a la detención del presunto responsable.

Esta falta de actividad policiaca conduce a que el delincuente, que hasta ahora evade la acción de la justicia, esté impune, además de que se acredita la falta de colaboración de la Policía Judicial a una solicitud del órgano jurisdiccional.

Por las razones anteriores, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, con todo respeto, señor Gobernador Constitucional del Estado de México, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que tenga a bien instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado para que gire sus instrucciones al Director de la Policía Judicial de esa Entidad a fin de

que, por los medios legales a su alcance, se proceda a ejecutar la orden de aprehensión librada en contra de [REDACTED], por el C. Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, Estado de México, poniéndolo de inmediato a su disposición.

SEGUNDA.- Que igualmente gire sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada, imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional